



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 23, fecha: jueves, 01 de Febrero de 2018

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE LICITACIÓN

BOP-GU-2018 - 339

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL

BOP-GU-2018 - 340

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2018

BOP-GU-2018 - 341

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

BOP-GU-2018 - 342

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 343

AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 344

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

CALENDARIO FISCAL 2018

BOP-GU-2018 - 345

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS PARA EL XXXVIII CONCURSO DE DISFRACES ADULTOS CARNAVAL 2018.

BOP-GU-2018 - 346

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ENTREPEÑAS

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2018 - 347

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE GUADALAJARA

PO 350/2017 CITACIÓN JUICIO 06/02/2018

BOP-GU-2018 - 348



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE LICITACIÓN

339

De conformidad con el Decreto de Alcaldía número 2018-0224, de fecha 27 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, del contrato de concesión del servicio de bar-cafetería del Centro de Ocio Río Henares, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Alcalde del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

1. Dependencia: Negociado de Contratación, de 9:00 a 14:00 horas

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y Código Postal: Azuqueca de Henares, 19200

4. Teléfono 949348032

5. Telefax 949883854

6. Correo electrónico: contratacion@azuqueca.net; secretaria.mps@azuqueca.net; isabelab@azuqueca.net

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <https://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 6357 / 2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Abierto.



b) Descripción del objeto: concesión del servicio de bar-cafetería del Centro de Ocio Río Henares.

c) Plazo de ejecución: 2 años.

d) Admisión de Prórroga: Sí (2 prórrogas de 1 año).

e) CPV: 55410000-7 Servicios de gestión de bares.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterio de adjudicación: Se establecen varios criterios de adjudicación.

Criterio 1: Aportación económica.....
hasta 50 puntos

Cada licitador podrá ofertar un importe económico superior al importe del canon anual establecido.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula proporcional:

$$Y1 = C1 \times [(An - Amín) / (Amáx - Amín)]$$

siendo:

Y1: Puntuación correspondiente al apartado de aportación económica.

C1: Máxima puntuación posible correspondiente a la aportación económica.

An: Aportación de la oferta considerada.

Amáx: Mayor aportación de entre las ofertas presentadas.

Amín: Menor aportación de entre las ofertas presentadas.

En caso de no presentar ninguna aportación económica superior al canon establecido, su oferta se valorará con 0 puntos en este apartado.

Criterio 2: Mejoras en las instalaciones
hasta 15 puntos

El licitador podrá ofertar la realización de mejoras en las instalaciones del bar-cafetería, sin coste alguno para el Ayuntamiento. Estas mejoras quedarán en poder del Ayuntamiento a la finalización del contrato.

El licitador presentará la descripción detallada de las mejoras a realizar, las actuaciones puntuables serán:



- Pintado del establecimiento: 6 puntos
- Desinsectación y desratización del centro: 5 puntos
- Colocación de stores en ventanales: 4

En caso de no presentar ninguna mejora, su oferta se valorará con 0 puntos en este apartado.

Criterio 3: Propuestas de dinamización del espacio a gestionar hasta 15 puntos

Se valorará la presentación de propuestas de actividades a realizar a costa del licitador, con objeto de aumentar la presencia de usuarios en el centro.

- Celebración de conciertos: 1 punto por cada actuación.
- Celebración de conferencias: 1 punto por cada actuación.
- Celebración de talleres: 1 punto por cada actuación.
- Organización del baile semanal de todos los sábados por la noche: 10 puntos

Se valorará cada actuación dinamizadora hasta la obtención de un máximo de 15 puntos.

Criterio 4: Ampliación de horario..... hasta 10 puntos

Se pretende que el horario de apertura del bar-cafetería sea lo más amplio posible para dar servicio a los usuarios del Centro de Ocio. Por este motivo se valora la ampliación del horario de apertura respecto al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador podrá ofertar un horario, en el que se abra más temprano o se cierre más tarde, respetando en cualquier caso el horario mínimo fijado.

Se contabilizará el número de horas semanales en que se incrementa el horario mínimo exigido. Se contabilizarán tanto las horas correspondientes al horario de verano como las del resto del año.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula proporcional:

$$Y3 = C3 \times [(Hn - Hmín) / (Hmáx - Hmín)]$$

siendo:

Y3: Puntuación correspondiente al apartado de horario.

C3: Máxima puntuación posible correspondiente a la ampliación de horario.



Hn: nº de horas semanales de incremento en el horario de la oferta considerada.

Hmáx: mayor nº de horas semanales de incremento en el horario de entre las ofertas presentadas.

Hmín: menor nº de horas semanales de incremento en el horario de entre las ofertas presentadas.

En caso de no presentar ningún incremento de horario, su oferta se valorará con 0 puntos en este apartado.

Criterio 5: Oferta de menú del día
hasta 10 puntos

El licitador podrá ofrecer entre sus servicios la confección de un menú del día, al menos de lunes a viernes, para los usuarios del centro. Este precio podrá modificarse anualmente de acuerdo a la evolución del IPC.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula proporcional:

$$Y5 = C5 \times [(Pmáx - Pn) / (Pmáx - Pmín)]$$

siendo:

Y5: Puntuación correspondiente al menú del día.

C5: Máxima puntuación posible correspondiente al menú del día.

Pn: Precio del menú de la oferta considerada.

Pmáx: Mayor precio del menú de las ofertas presentadas.

Pmín: Menor precio del menú de las ofertas presentadas.

En caso de no ofertar la realización del menú del día, se valorará con 0 puntos en este apartado.

Valorada la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de empate se decidirá la adjudicación, cuando proceda, en favor de empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la disposición adicional cuarta de la Ley. Y si persistiese el empate se aplicará el sorteo previsto en el artículo 87 del RGLC.

4. Valor estimado del contrato: 34.438,20 Euros.

5. Presupuesto base de licitación: El canon a satisfacer al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares se establece en un mínimo de 8.609,55 euros anuales (717,46 euros al mes), pudiendo los proponentes realizar ofertas al alza.



Tarifas que hubieren de percibirse del público: dada la naturaleza del servicio se fija una lista de precios obligatoria en establecimientos de esta clase. Los precios máximos a percibir a pensionistas serán los indicados en el anexo II del pliego de prescripciones técnicas, para el resto de público serán como máximo los de otros bares-cafeterías similares de la localidad, entregándose una lista de los mismos al Ayuntamiento para su supervisión previa.

6. Garantía exigida.

Definitiva: Ascende al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. Requisitos específicos del contratista:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo en Azuqueca de Henares se entenderá prorrogado aquél al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento.

1. Entidad: Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en horario ininterrumpido de 8:00 a 18:45 de lunes a jueves, los viernes de 8:00 a 14:45 horas.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

3. Localidad y código postal: Azuqueca de Henares. 19200.

9. Apertura de ofertas:

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

10. Gastos de Publicidad: No

En Azuqueca de Henares, a 30 de enero de 2018. El Alcalde, Fdo.: José Luis Blanco
Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL

340

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zaorejas, a 23 de enero de 2018. El Alcalde-Presidente, Fdo. Miguel Gil Polo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2018

341

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Yebes para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se expone al público resumido por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.



PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	924.114,47
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.237.085,53
3	Gastos financieros	1.800,00
4	Transferencias corrientes	71.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	15.000,00
6	Inversiones reales	641.000,00
8	Activos financieros	10.000,00
	Total Presupuesto de Gastos	3.900.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	2.244.393,36
2	Impuestos indirectos	120.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	941.022,27
4	Transferencias corrientes	565.384,37
5	Ingresos patrimoniales	19.200,00
8	Activos financieros	10.000,00
	Total Presupuesto de Ingresos	3.900.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A. PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº	G	ESCALA	SUBESCALA/ CATEGORIA	OBSERVACIONES
Secretario-Interventor	1	A1/A2	Habilit. Estatal	Secret-Interv. Superior	Propiedad
Arquitecto	1	A1	Admon. Especial	Técnica Técnico Superior	Propiedad
Técnico de Administración General	2	A1	Admon. General	Técnica Técnico Admon. General	- Vacantes - A proveer por promoción interna del subgrupo A2 al A1
Técnico Gestión Urbanística	1	A2	Admon. Especial	S. Especiales Técnico Medio	Propiedad
Técnico Gestión Contabilidad y C. Presupuestario	1	A2	Admon. General	Gestión Técnico Medio	Propiedad
Técnico Gestión Tributaria	1	A2	Admon. Especial	S. Especiales Técnico Medio	Propiedad
Arquitecto Técnico	1	A2	Admon. Especial	Técnica Técnico Medio	- Vacante - Cubierta interinamente
Administrativo	2	C1	Admon. General	Administrativa	- Vacantes - A proveer por promoción interna del subgrupo C2 al C1
Auxiliar Admon. General	4	C2	Admon. General	Auxiliar	- 3 en propiedad - 1 vacante cubierta interinamente
Auxiliar Administrativo Biblioteca	1	C2	Admon. General	Auxiliar	- Vacante - Cubierta interinamente
Alguacil-Oficial Servicios Múltiples	1	C2	Admon. Especial	S. Especiales Comet. Espec.	Propiedad

B. PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITUL. EXIGIDA	OBSERVACIONES
Oficial Primera de Servicios Múltiples	1	Graduado Escolar, Formación Profesional 1º Grado o equivalente	Propiedad
Ayudante de servicios múltiples	1	Certificado de Escolaridad	- Vacantes - A proveer por promoción interna entre los peones de s. múltiples
Peón de Servicios Múltiples	2	Certificado de Escolaridad	Propiedad
Limpiadora	1	Certificado de Escolaridad	Propiedad

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo



de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Yebes, 30 de enero de 2018. EL ALCALDE, Fdo.: José Miguel Cócera Mayor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

342

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aranzueque de fecha 30 de Noviembre de 2017, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública municipal de 1998 y la aprobación de la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.e) g) j) y l) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo o, subsuelo o vuelo de las



vías públicas correspondientes al Municipio de Aranzueque, tanto a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, como en otros supuestos.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4.- El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza por las entidades que utilizan el dominio público para prestar servicios de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así cómo las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

En especial, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de suministros de gas, electricidad, telefonía(fija móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tiene la consideración de sujetos pasivos las empresas o Entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como sí, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. Responsables



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se determinará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa 1ª:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias, que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema, para los intereses municipales.

2.- A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

3.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

4.- Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como sí, no siendo titulares de dichas redes, los son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

5.- Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por



cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Así mismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía suceptible de tributación por éste régimen especial.

6.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

7.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros.

8.- La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

9.- La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre , reguladora de las Haciendas Locales).

b) Tárifa 2ª.-

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 0'54 €.
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0'54 €.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 0'54 €.
4. Cables de trabajo colocados en vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €.



5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal, o fracción de tubería telefónica al semestre: 0'04 €.

6. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0'04 €.

7. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no identificado en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre: 0'04 €.

8. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre: 0'04 €.

9. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €.

10. Cables de conducción eléctrica subterránea, o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €

B) Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 2'70 €.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1'80 €.

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1'08 €

C) Aparatos o máquinas automáticas.

1. Máquina de venta de expedición de refrescos. Por unidad consumida: 0'16 €.

2. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, al semestre: 0'45 €.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tasas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, y a tenor de lo establecido en el



art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, debiéndose efectuar como depósito previo de su importe, una cantidad no inferior al 20% del coste de ejecución que figure en el Proyecto de Ejecución o sea declarado para la concesión de la preceptiva licencia.

Dicho depósito previo podrá realizarse en metálico o en cualquiera de las formas admitidas para la prestación de fianza por la legislación de contratos del sector público. Así mismo podrá ser sustituido por garantías permanentes en el caso de que así sea solicitado por las empresas beneficiarias y cuando en atención al volumen de licencias resulte conveniente.

4.- La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar las autoliquidaciones, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración.

5. La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, podrá practicar liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora. Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

6.- Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, así como la documentación que ofrezca información detallada de los elementos que conforman la base de cada una de las tarifas, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y



sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Devengo y obligación de pago

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, y en tanto no se solicite su baja el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en la tarifa, conforme a lo previsto en el punto 2 de este artículo.

2.- La obligación de pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en forma de autoliquidación en la Tesorería Municipal, según el modelo normalizado que se establezca, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados y en aplicación de los conceptos tarifarios establecidos en la Tarifa 2ª del artículo 5º de esta Ordenanza, la tasa se liquidará para los sucesivos ejercicios igualmente en régimen de autoliquidación, cuyo pago se realizará dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio natural.

En el caso de empresas a las que sea de aplicación la Tarifa 1ª establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza, la tasa se liquidará igualmente en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional, procediendo a su abono igualmente en modelo normalizado, conforme a los datos declarados de la facturación del 1,5% de los ingresos brutos que se obtengan semestralmente en el término municipal y dentro de los tres meses posteriores a la fecha de finalización de cada uno de los siguientes períodos:

- Del 1 de enero al 30 de junio;
- Del 1 de julio al 31 de diciembre.

A solicitud de las empresas se podrá conceder la tributación mediante la utilización de bases de facturación con períodos mensuales o trimestrales, debiéndose proceder al abono, igualmente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de cada período.

Asimismo finalizado cada ejercicio natural y desde el siguiente ejercicio al que tenga efecto el aprovechamiento especial concedido y hasta la fecha de 31 de marzo, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Aranzueque, junto con la



autoliquidación correspondiente al segundo semestre anual o período inferior solicitado, extracto de cuentas anual en soporte informático y formato de hoja de cálculo, donde se detalle de forma pormenorizada el importe utilizado como base de la Tarifa 1ª de la tasa de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Municipio.

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exención de la Tasa.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aranzueque a 29 de Enero de 2018. La Alcaldesa, Dª Raquel Flores Sánchez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

343

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo el Presupuesto y Plantilla de Personal para el ejercicio 2018 en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2018, queda el referido expediente expuesto al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Valdeaveruelo, a 29 de enero de 2018 D. Alberto Cortés Gómez.- Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

344

El Pleno del Ayuntamiento de Renera, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de ENERO de 2017, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza de Administración Electrónica cuyo texto completo se transcribe a continuación:

“ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos



de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a. Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b. Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c. Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a. Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos



entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

- b. Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c. Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a. Formular solicitudes.
- b. Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c. Interponer recursos.
- d. Desistir de acciones.
- e. Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://ayuntamientorenera.sedelectronica.com>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.



ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a. La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b. La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d. Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.
- e. La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f. Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g. La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h. El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i. La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j. Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k. El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l. La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m. La indicación de la fecha y hora oficial.
- n. El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o. Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las



oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

- p. Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q. Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones



que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a. La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b. La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c. La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d. Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://ayuntamientorenera.sedelectronica.com>.

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.



El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a. Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
- Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no



podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

- a. Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b. Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.



Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede



electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día establecido legalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día establecido legalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.



Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18-12-2017, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo a las normas de dicha jurisdicción.

En Renera, a 23 de enero de 2018. El Alcalde, Fdo.: José Talaverano Barranquero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

CALENDARIO FISCAL 2018

345

Habiendo sido aprobados los padrones del ejercicio 2018 que a continuación se relacionan:

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de 2018
- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2018
- Tasa de Alcantarillado de 2018
- Tasa por recogida domiciliaria de Basuras de 2018
- Tasa por Suministro de agua de 2018
- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. de 2018

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Periodo de pago voluntario

1. Periodo de cobro del: 08 de marzo al 11 de mayo
 - Alcantarillado - Ejercicio 2.018
 - Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2.018
 - Tasa de Basuras - Ejercicio 2.018
2. Periodo de cobro del: 1 de agosto al 5 de octubre
 - Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2.018
 - Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2.018
 - Consumo de Agua - Ejercicio 2.018

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.



En el Ayuntamiento de Hontoba: De 10:30 h a 13:00 h

Para el 1º periodo de cobro los días 6 de abril y 4 mayo de 2018

Para el 2º periodo de cobro los días 3 de agosto, 3 de septiembre y 5 de octubre de 2018

RECURSOS

Contra los actos de aprobación de las listas cobratorias de los tributos citados, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de cada uno de los tributos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

- Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Hontoba a 23 de Enero de 2018. Alcalde D. Pedro David Pardo de la Riva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS PARA EL XXXVIII CONCURSO DE DISFRACES ADULTOS CARNAVAL 2018.

346

BDNS(Identif.): CÓDIGO 383707

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b, 20.8.a y Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios: Podrá participar cualquier persona que lo desee, sea individualmente o en grupo, sin ninguna restricción.

Segundo. Objeto. Premios para el XXXVIII CONCURSO DE DISFRACES ADULTOS CARNAVAL 2018

Tercero. Bases reguladoras. ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/1-anuncio/3151-Excmo-ayuntamiento-de%2%A0guadalajara>

Cuarto. Cuantía. Se establecen tres categorías que estarán dotados de los siguientes premios brutos, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 48100 del Presupuesto Municipal vigente, por un importe de 7.050,00 € (CINCO MIL CINCUENTA EUROS): Categoría Grupos (mas de 3 personas) 1º Premio: 1.000 € y TROFEO 2º Premio: 800 € y TROFEO 3º Premio: 600 € y TROFEO 4º Premio: 400 € y TROFEO Categoría Parejas o Tríos 1º Premio: 600 € y TROFEO 2º Premio: 450 € y TROFEO 3º Premio: 300 € y TROFEO Categoría Individuales 1º Premio: 400 € y TROFEO 2º Premio: 300 € y TROFEO 3º Premio: 200 € y TROFEO. Categoría Peñas Recreativas: 1º Premio: 1.000 € y TROFEO 2º Premio: 700 € y TROFEO 3º Premio: 300 € y TROFEO.

Ningún premio será acumulable.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Del 5 al 10 de febrero de 2018, ambos inclusive, hasta 30 minutos antes del inicio del desfile.

Sexto. Los premios estarán sujetos a las correspondientes retenciones fiscales. Podrán así mismo quedar todos o alguno/s desierto/s.

Guadalajara, 25 de enero de 2018. El Alcalde Presidente, D. Antonio Román Jasanada

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ENTREPEÑAS

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2016

347

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 19 de Enero de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

BUDIA 19 de Enero de 2018. La Presidenta, Fdo.: Margarita Ramos Álvarez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GUADALAJARA

PO 350/2017 CITACIÓN JUICIO 06/02/2018

348**EDICTO**

D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. SORIN BEDREAGA contra GDAUTO EXPRESS S.L., en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 350/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a GDAUTO EXPRESS S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de Febrero de 2.018, las 10:00 horas, en el presente juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia



de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a GDAUTO EXPRESS S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a treinta de enero de dos mil dieciocho. LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA